TRD-100-15

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 329
(10 DE JULIO DE 2024)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC- SI-003-2024"

El Alcalde Municipal de Sibaté – Cundinamarca, en su calidad de representante legal y ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio tal como lo establece el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, "…Es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". Por otro lado, el artículo 141 de la ley aludida, establece: "Vinculación al desarrollo municipal. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada". La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente, establece el artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". De igual manera, en virtud del artículo 311 se menciona que el Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que Ley 80 de 1993, Art 30, parágrafo – Para los efectos de la presente ley se entiende por Licitación Pública, el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas las más favorables. La Ley 1551 de 2012 en su Artículo 3° literal b inciso 3, en cuanto a la concurrencia de los municipios refiere: "Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa…" Asimismo en el literal f. del mismo artículo, dispone: "…En desarrollo de este principio, las autoridades Municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de los ejercicios que lo involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales a fin de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y contratación estatal, en cumplimiento de la legislación espacial que se expida en la materia…" La ley 715 de 2001, en su artículo 76 establece: Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias, entre otros: 76.4.1. En materia de Transporte terrestre, Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.

Que este proyecto está contemplado en el PLAN DE DESARROLLO “SIBATÉ SOLIDARIO Y SOSTENIBLE UN GOBIERNO PARA TODOS 2020-2024”, debidamente registrado en el banco municipal de programas y proyectos de inversión pública. PROYECTO: “Mantenimiento, rehabilitación y construcción de la infraestructura vial en el municipio de Sibaté Cundinamarca”, inscrito en el banco de proyectos bajo la ficha No. BPIN 2021257400042 expedido por la secretaría de planeación municipal. PROGRAMA: 2402 Infraestructura red vial regional. SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Transporte, METAS: 0166- Mejorar 1 km de malla vial urbana, Igualmente está contemplado en el plan anual de adquisiciones vigencia 2024.

Que el sistema vial del municipio de Sibaté, está conformado por malla vial arterial, intermedia y local. En su orden, la malla vial arterial brinda movilidad y conecta al municipio con los municipios aledaños y con la ciudad de Bogotá y esta con el resto del país, pero sobre la cual no se tiene ningún tipo de injerencia la administración municipal. La malla vial intermedia sirve como vía conectante de la malla vial arterial dando fluidez al sistema vial del casco urbano. La local está conformada por los tramos viales cuya principal función es la de permitir la accesibilidad a las unidades de vivienda. La Alcaldía municipal de Sibaté tiene como uno de sus objetivos principales atender el mejoramiento de gran parte de su infraestructura vial intermedia y local. Dentro de la política pública de intervención de la malla vial local e Intermedia, la esencia fundamental es la construcción de tejido social, evidenciado en el bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía en general, de una movilidad digna, otorgando así al municipio de Sibaté las garantías mínimas de tránsito en su diario vivir.

Que durante las vigencias anteriores, se han desarrollado contratos para la conservación de los segmentos viales del municipio apuntando al mejoramiento de la movilidad los cuales, según el diagnóstico realizado por un estudio de consultoría, la malla vial del municipio se encuentra en un 39% en buen estado, 57% en regular estado, y un 4,0% en mal estado, como resultado del desgaste diario al que es sometido la estructura de la vía, a condiciones atmosféricas y a conexiones de redes de servicios públicos realizadas sobre las mismas. Se debe tener presente que el deterioro del pavimento asfáltico construido es natural. Sucede con el tiempo ya que los materiales del asfalto comienzan a descomponerse y se ven afectados por elementos como la lluvia, la luz solar y los químicos que entran en contacto con la superficie del pavimento, esto vuelve a la conservación de la vía una actividad recurrente.

Que para tal fin, es conveniente crear y seguir un esquema de conservación de la malla vial del municipio que garantice lo siguiente:1. Adecuada conservación de las vías de la red vial local e intermedia a un costo apropiado. 2. Que la red vial sea mantenida siguiendo un programa de largo plazo. 3. Que se optimicen los costos y beneficios del sistema, racionalizando el uso de los recursos. 4. Que exista un permanente control de los efectos sobre el medio ambiente. 5. Que se implemente un control de la efectividad de la conservación vial.

Que los pavimentos tienen por propósito servir al tránsito en forma segura, confortable y eficiente. Por tal motivo, es importante realizar labores de mantenimiento y/o adecuación y/o conservación adecuadas y oportunas sobre ellos, mediante un seguimiento constante. Las vías son vitales para la comunidad y afectan el bienestar económico y el desarrollo de la misma. Por este motivo, la alcaldía municipal tiene la responsabilidad de dar al público el mejor servicio posible con los recursos disponibles. Puesto que las vías son diseñadas para tener una duración determinada, la no realización de una conservación adecuada significará que, a corto plazo, la vía entregará un nivel de servicio menor al esperado.

Que se realizó una Metodología de priorización, la cual corresponde a una base de datos que reúne las diferentes solicitudes de intervención por parte de la comunidad en el año 2023 y lo que lleva el presente año 2024, así como las solicitudes efectuadas en las mesas de trabajo con las diferentes Juntas de Acción Comunal del municipio con el fin de realizar visitas técnicas visuales y así poder establecer un diagnostico actualizado y proceder a priorizar y viabilizar los segmentos viales, de acuerdo a parámetros técnicos, financieros, y criterios tales como: accesibilidad, conectividad, equipamientos aledaños, rutas de transporte municipal, zonas de recreación, índice de condición del pavimento, entre otros.

Que acuerdo a lo anterior, la jefatura de interventoría y vías adscrito a la secretaria de infraestructuras, realizó visitas técnicas visuales a los segmentos solicitados por la comunidad, y realizando una priorización en la visita efectuada teniendo en cuenta los parámetros técnicos mencionados anteriormente, arrojo los siguientes resultados: Se diagnosticó y se priorizó en total 10 segmentos viales, cuya intervención es bacheo y/o reparcheo y/o de mantenimiento periódico, los cuales son:

- Vía las palmas (Carrera 8)
- Calle 16
- Calle 13
- Carrera 10
- Calle 11
- Diagonal 11
- Carrera 9
- Vía al páramo
- Carrera 6ª
- Calle 2 (zona de restaurantes)

Basado en lo anterior se hace necesario y perentorio el reparcheo y bacheo de corredores viales en el municipio de Sibaté Cundinamarca.

Que la necesidad tenida se encuentra contenida dentro del Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la entidad., para la vigencia 2024.

Que la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca presentó los Estudios y Documentos Previos para la contratación del **REPARCHEO Y BACHEO DE CORREDORES VIALES EN EL MUNICIPIO DE SIBATÉ CUNDINAMARCA,** por valor total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($359.951.428,76) M/CTE,** valor que incluye la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos en que los proponentes puedan incurrir para la debida ejecución del Contrato.

Que, en razón de la naturaleza del objeto contractual y la cuantía a contratar, la modalidad aplicable lo es la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

Que los antedichos Estudios y Documentos Previos fueron publicados en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II, en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), junto con el Proyecto de Pliego de condiciones, y el Aviso de Convocatoria Pública.

Que durante la fase de borradores fueron presentadas observaciones las cuales fueron resueltas por el comité evaluador.

Que solo se presentó una solicitud para limitar a MIPYMES por lo que conforme a los artículos 2.2.1.2.1.5.2. numeral 4 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021 y la Ley 2069 de 2020 el proceso NO se limitó a MIPYMES.

Que mediante la Resolución N° 282 del seis (6) de junio de 2024, la Alcaldía Municipal de Sibaté apertura la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-SI-003-2024, la cual fue publicada en la plataforma SECOP II en fecha seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024) junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que fueron presentadas ciento cuatro (104) manifestaciones de interés en participar en el mentado proceso contractual, por lo que se procedió a realizar sorteo de manifestaciones de interés por parte de la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015.

Que, como resultado del sorteo, los siguientes fueron los proponentes que quedaron invitados a presentar oferta

Lista definitiva de interesados que pueden presentar oferta:

NO	POSICIÓN	PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN
1	205	ZILL BUSINESS SOLUTIONS SAS	900405611
2	17	SONA INGENIEROS SAS	901447989
3	219	LLANO LOAIZA SAS	901303570
4	133	JR2 INGENIERIA SAS	901275367

5	120	CONSORCIO OBRAS VIALES HC	-
6	166	CONSORCIO RIONEGRO C&R	901768969
7	198	VIGAVI ZOMAC SAS	901677384
8	130	U.T. OBRAS 2024 S&C	-
9	41	VDL CONTRUCCIONES	901128938
10	184	UNION TEMPORAL JV	-

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, el día de la diligencia de cierre y recibo de ofertas se presentaron las siguientes propuestas:

U.T. Obras 2024 S & C
LLANO LOAIZA SAS
SONA INGENIEROS SAS
CONSORCIO OBRAS VIALES HC
JR2 INGENIERIA SAS
UNION TEMPORAL JV

Que previa evaluación de la oferta presentada, el Informe Inicial de Evaluación de Ofertas (Publicado el 03 de Julio de 2024 en la plataforma SECOP II), se consolidó así:

OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACION ECONOMICA
JR2 INGENIERIA SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
CONSORCIO OBRAS VIALES HC	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
LLANO LOAIZA SAS	SE RECHAZA	CUMPLE	SE RECHAZA	SE RECHAZA
U.T. OBRAS 2024 S & C	SE RECHAZA	CUMPLE	SE RECHAZA	SE RECHAZA
UNION TEMPORAL JV	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SONA INGENIEROS SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, transcurrido el término de traslado del Informe Inicial de Evaluación de Ofertas, fueron allegadas subsanaciones por parte de los oferentes SONA INGENIEROS SAS y UNION TEMPORAL JV**,** por lo que el Informe Final de Evaluación de Ofertas (Publicado el 09 de Julio de 2024 en la plataforma SECOP II), se recompuso quedando así:

OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACION ECONOMICA
JR2 INGENIERIA SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
CONSORCIO OBRAS VIALES HC	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
LLANO LOAIZA SAS	SE RECHAZA	CUMPLE	SE RECHAZA	SE RECHAZA
U.T. OBRAS 2024 S & C	SE RECHAZA	CUMPLE	SE RECHAZA	SE RECHAZA
UNION TEMPORAL JV	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SONA INGENIEROS SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que dado el pleno cumplimiento del oferente **SONA INGENIEROS SAS,** se procedió con la ponderación de su oferta, obteniendo un total de 99,95 puntos, y ocupando el primer orden de elegibilidad.

Que, al no recibir observaciones frente al Informe Final de Evaluación de Ofertas y Ponderación, el Comité Evaluador recomendó unánimemente al ordenador del gasto la adjudicación del SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC -SI-003-2024 al oferente **SONA INGENIEROS SAS.**

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sibaté – Cundinamarca, acogiendo la recomendación del Comité Evaluador, y como competente para escoger contratistas y celebrar contratos a nombre del municipio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR el proceso contractual de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-SI-003-2024,** cuyo objeto es **"REPARCHEO Y BACHEO DE CORREDORES VIALES EN EL MUNICIPIO DE SIBATÉ CUNDINAMARCA"**, al oferente **SONA INGENIEROS SAS,** empresa identificada con **NIT. 901.447.989-6**, representada legalmente por **JACKSON SOTO LOPEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° **79.519.740** expedida en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUATENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($340.645.650,00)** incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones de orden nacional, departamental y/o municipal y todos aquellos costos directos e indirectos a que haya lugar para la debida ejecución del Contrato; esto, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el contenido del presente acto administrativo al oferente adjudicatario, **SONA INGENIEROS SAS.,** por medio de su representante legal, señor **JACKSON SOTO LOPEZ** o quien haga sus veces o este apodere; esto de conformidad con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución en la plataforma electrónica transaccional SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra esta Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. – Esta Resolución rige a partir de su expedición, y surte efectos desde sus actos de comunicación.

Dada en Sibaté - Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado.

LUIS MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ
Alcalde Municipal de Sibaté

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres y Apellidos	Ana Patrícia Gantivar Párraga	Maria Paula Rico Bautista	Katherine Andrea Velásquez Bobadilla
Cargo	Técnico Administrativo (E)	Jefe de Contratación	Secretaria de Infraestrutura
Fecha	Julio de 2024		